

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali, el cual fue descorrido por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.1331

Juzgado Once Civil del Circuito

Rad: 760013103011-2021-00003-00

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Camposanto Metropolitano Arquidiócesis de Cali, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día 29 de noviembre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Citar a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Citar a los señores Javier Rodrigo Casas Vanegas, Maricel Aldemar Meza y Digna Valencia Valencia, en la fecha y hora programada para la audiencia, para que testifiquen sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

c) OFICIOS: Abstenerse de decretar la prueba correspondiente a oficiar a la entidad demandada para que remita copia completa con anexos del contrato de prenecesidad No. 129244 de fecha 26/05/2016, comoquiera que fue aportado por la demandada con el escrito de contestación de la demanda.

d) INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al representante legal de la entidad Camposanto Metropolitano Arquidiócesis de Cali Presbítero JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS o quien haga sus veces, al señor ALFONSO E. CHACON A. en calidad de Director de Operaciones de la entidad demandada o quien haga sus veces y la señora ADRIANA CARRANZA en calidad de Asesora comercial de la demandada o quien haga sus veces, para que comparezcan a la audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial.

e) CONTRADICCION PRUEBA PERICIAL: Respecto al Dictamen aportado por la parte demandada se CITA a la Antropóloga Forense MARIA INES CASTILLO VIVAS, para que sustente el dictamen pericial realizado a los restos del causante Stewart Castillo Vivas que fueron exhumados el día 1 de abril de 2017.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con

la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Citar a la Representante legal de la entidad GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY SAS o quien haga sus veces, en la fecha y hora programada para la audiencia, para que testifiquen sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los señores WALTER CASTILLO VILLAREAL y MARITZA VIVAS, en la fecha y hora programada para la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Negar el interrogatorio de parte solicitado a la representante legal de la entidad GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY SAS o quien haga sus veces por improcedente, como quiera que no es parte procesal dentro de la litis. No obstante, en aras de garantizarle el derecho a la solicitud se citará como prueba testimonial.

d) PRUEBA PERICIAL: Tener como prueba pericial el Dictamen pericial realizado a los restos que fueron exhumados el día 1 de abril de 2017 y que corresponden a los de quien en vida respondía al nombre de STEWART CASTILLO VIVAS; emitido por la Antropóloga Forense MARIA INES BARRETO, identificada con C.C. 35.475.787, que será CITADA a cargo de la parte demandada, el día y hora señalados en el presente auto a fin de sustentar del referido peritaje, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandante, conforme a la solicitud contenida en el acápite de pruebas.

e) OFICIOS: Las pruebas solicitadas mediante oficio se negarán, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que las mismas se tenían que haber solicitado mediante derecho de petición, a las entidades correspondientes.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eed4b8acdb2d60898aff35103863bf4fe134a7c05fa859659dce2b75022b51**
Documento generado en 28/10/2021 10:12:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**